

de esta villa, y no es que sus dueños las baxen. Con
Pen de laborar sus bancales, y en este caso con diez
Penas de tres Reales por cada dally que baxa de un tozo
que la Res de baxen que se en quentre en bancal
Apenos de Ruigo, o plantíos de Ricana, In Cerna
la pena cada Res de tres Ducados

El ganada Cabus ^{de Ruigo} o ganon que se en quentre
de Ruigo, o plantíos de Ricana, quierena
de Cequias, o Beros de Rio donde aia ala ma
Blanca, o negro In Cerna en laguna de Con qu
Reales cada Atras por la p^{er} primera vez, y por la
segunda, del aduñio de sus medidas, y por la
tercera la pena de cinco

que nin puen son ni a los Jaque a los. Haize en el de
de Ruigo a baxo la pena de doce Reales por la p^{er}
primera vez, por la segunda del aduñio de sus me
das, y por la tercera de sesenta de esta villa

que lo per dona que se en quentre que traiga la
Moza, o libras. quans sea de sus taxones, in
Cerna en laguna de doce Reales por la primera vez,
y segunda del aduñio de sus medidas, y por
la tercera de sesenta de esta villa

que ninguna mueret pueda baxar ala cuenta de
ninguna p^{er} persona, y no es con la pena de sus medidas
por de doce Reales

que ninguna persona, a otro, ni a su animal a
ninguna villa de las Cequias por los por Juroes que
se sigue en ellas pena de doce Reales

